

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Carlet

- 2024/17290 Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con quioscos, mesas y sillas con fin lucrativo, puestos barracas, etc.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Carlet, en sesión de 22 de octubre de 2024 acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con quioscos, mesas y sillas con fin lucrativo, puestos barracas, etc.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo, el cual se transcribe:

VER ANEXO

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carlet, 12 de diciembre de 2024.—La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.



Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

TEXTO DEL ACUERDO.

Mediante acuerdo de pleno de 23 de mayo de 2024 se aprobó la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública del municipio de Carlet, en la cual, entre otros extremos, se establece un nuevo régimen de obligaciones y derechos en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por parte de los bares y negocios de restauración que hacen uso de la vía pública mediante la colocación de mesas y sillas, debiendo de adoptar medidas que pueden suponer un impacto económico inicial para adaptarse a la nueva regulación.

En relación con anterior, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con quiscos, mesas y sillas con fin lucrativo, puestos barracas, etc., establece en su artículo 5 la tarifa a pagar por la instalación de mesas y sillas en la vía pública con fin lucrativo, con las siguientes cuantías:

*"Por cada mesa y día durante los meses de abril a octubre 0,75 €.
Cada mesa se entenderá que lleva aparejadas 4 sillas, cuando exceda de esta cantidad se entenderá como 2 mesas a los efectos de la presente ordenanza.
Las solicitudes de ocupación de la vía pública con mesas y sillas con fines lucrativos durante los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, debidamente autorizados por Decreto de Alcaldía, no estarán sujetos al pago de la tasa."*

A los efectos de facilitar la adaptación a la nueva normativa por parte de los negocios que utilizan el dominio público con mesas y sillas, y compensar los posibles gastos iniciales de los mismos, la Corporación tiene el interés de no exigir la tasa durante el ejercicio 2025. No obstante, se procederá a establecer nuevamente la misma en el año 2026, ajustando la cuotas tributarias al nuevo régimen de utilización de la vía publica con mesas y sillas y otros elementos.

La no exigencia de la tasa durante 2025 supondrá una merma de ingresos de unos 22.000 euros. Así, en el ejercicio 2023 se liquidaron 21.867 euros en el concepto presupuestario 33500 "tasa ocupación vía publica con mesas y sillas", y durante 2024 se prevé una cuantía similar, ascendiendo los derechos reconocidos netos a 30/06/2024 a 9.214 euros, que proyectados a 31/12/2024 se estima que ascenderán a 21.500 euros.

Visto el informe favorable del Tesorero y Secretario municipal que consta en el expediente.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con quiscos, mesas y sillas con fin lucrativo, puestos barracas, etc. a los efectos de suprimir la Tarifa Cuarta relativa a la cuota tributaria de las "mesas y sillas en la vía pública con fin lucrativo" con efectos de 1 de enero de 2025

El nuevo texto del artículo 5 se recoge en el **Anexo 1**, y el texto refundido de la ordenanza en el **Anexo 2**.

SEGUNDO.- Iniciar el trámite de exposición pública por un periodo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, previa publicación de anuncios en el Tablón del Ayuntamiento, el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

TERCERO.- Elevar el acuerdo provisional automáticamente en definitivo, para el caso de no presentarse reclamaciones. El acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.



Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Anexo 1.- Modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con quioscos, mesas y sillas con fin lucrativo, puestos barracas, etc:

Con efectos de 1 de enero de 2025 se suprime la tarifa cuarta relativa a mesas y sillas en la vía pública con fin lucrativo, la cual se entenderá derogada hasta la aprobación de nuevas tasas por este concepto, quedando el artículo 5 de la ordenanza redactado de la siguiente forma:

1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza será fijada según el cuadro de tarifas contenidas en el apartado 3 del presente artículo, que atenderá al tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie en metros cuadrados o fracción cuya ocupación quede autorizada, o la realmente ocupada si ésta fuese mayor.

2.- A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por quioscos aquellos establecimientos no permanentes instalados en la vía pública por tres o más meses, teniendo el resto consideración de puestos, barracas, casetas de venta y espectáculos, atracciones, etc.

3.- Las cuotas tributarias de la presente tasa son las siguientes:

Tarifa primera: Quioscos en la vía pública.

- | | |
|---|---------|
| a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, refrescos, cafés, etc., por metro cuadrado y trimestre..... | 21 €. |
| b) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabacos, churrerías, etc., por metro cuadrado y trimestre | 14 €. |
| c) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por metro cuadrado y trimestre..... | 8,50 €. |
| d) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en los epígrafes anteriores, por metro cuadrado y trimestres..... | 14 €. |





Tarifa segunda: Puestos de feria.

Se entenderá como puestos de feria aquellos dedicados tradicionalmente al esparcimiento del público en general durante determinados períodos del año, tales como norias, coches de choque, aparatos de movimiento, casetas de tiro al blanco, puestos de venta de productos alimenticios exóticos y similares.

- a) Por puestos de feria dedicados a la comercialización de artículos al por menor tales como:
Bisuterías, juguetes, etc. Por m² y día 1 €.
- b) Por puestos de feria dedicados a tómbolas, rifas, sorteos y similares, por m² y día 1 €.
- c) Por puestos de feria dedicados a columpios, aparatos voladores, trenes, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento
durante los primeros 15días 7 €.
A partir del decimosexto día.....3,50 €.
- d) Por puestos dedicados a atracciones de tiro
al blanco con carabina, dardos, pelotas, etc.
por m² y día.....1 €.
- e) Por cada caseta de venta de palomitas,
algodón, etc., con un máximo
de 4 m², por día.....50 €.
- f) Otros puestos no catalogados, por m² y día.....1 €.

Tarifa Tercera:

- a) Circos, espectáculos teatrales, musicales, etc.33 €/día.
- b) Por cualquier otro puesto no incluido en las tarifas anteriores, tales como: Venta ambulante de productos de temporada, fotógrafos ambulantes, puestos de globos, etc., por m² y día..... 1 €.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Tarifa cuarta: Mesas y sillas en la vía pública con fin lucrativo. Derogada con efectos a partir de 1/01/2025, día inclusive.

Anexo 2.- Texto refundido de la ordenanza fiscal con modificaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS CON FIN LUCRATIVO,PUESTOS, BARRACAS, ETC.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.1, 20.3.L), 20.3.M) Y 20.3.N), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con quioscos, mesas y sillas con fin lucrativo, puestos, barracas, etc.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con quioscos, mesas y sillas con fin lucrativo, puestos y barracas u otros usos previstos en la presente Ordenanza, se haya obtenido o no la preceptiva autorización.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa:

- a) Las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las autorizaciones.
- b) Quienes se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial, si se procedió sin la oportuna autorización. En este caso, su cobro no supone el otorgamiento de la autorización administrativa, por lo que el titular



Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

podrá ser requerido para retirar lo instalado o lo retirará el Ayuntamiento a su costa.

No estará sujeta al pago de la tasa la colocación de sillas en la vía pública con ocasión de las fiestas falleras, ferias y cualesquiera otros festejos o manifestaciones populares, salvo las propias de establecimientos para aprovechar espacios, con mesas y sillas de café.

Los locales y establecimientos que soliciten autorización para la colocación de mesas y sillas en la vía pública deberán estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura municipal.

Artículo 4.- Devengo.

1.- La tasa se devenga con la efectiva ocupación del dominio público municipal, ya sea con la preceptiva autorización o sin ella.

2.- Con carácter general, el pago de la tasa se realizará a través del sistema de ingreso previo en el momento de solicitar la pertinente autorización; en el supuesto de que por cualquier circunstancia no fuera ello posible, se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada al obligado al pago para su ingreso en los plazos señalados en el artículo 62 de la Ley general Tributaria.

3.- El impago de las cuotas resultantes en los períodos señalados determinará la iniciación del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza será fijada según el cuadro de tarifas contenidas en el apartado 3 del presente artículo, que atenderá al tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie en metros cuadrados o fracción cuya ocupación quede autorizada, o la realmente ocupada si ésta fuese mayor.

2.- A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por quioscos aquellos establecimientos no permanentes instalados en la vía pública por tres o más meses, teniendo el resto consideración de puestos, barracas, casetas de venta y espectáculos, atracciones, etc.



Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

3.- Las cuotas tributaria de la presente tasa son las siguientes:

Tarifa primera: Quioscos en la vía pública.

- a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, refrescos, cafés, etc, por metro cuadrado y trimestre.....21 €.
- b) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabacos, churrerías, etc., por metro cuadrado y trimestre.....14 €.
- c) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por metro cuadrado y trimestre..... 8,50 €.
- d) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en los epígrafes anteriores, por metro cuadrado y trimestres.....14 €.

Tarifa segunda: Puestos de feria.

Se entenderá como puestos de feria aquellos dedicados tradicionalmente al esparcimiento del público en general durante determinados períodos del año, tales como norias, coches de choque, aparatos de movimiento, casetas de tiro al blanco, puestos de venta de productos alimenticios exóticos y similares.

- a) Por puestos de feria dedicados a la comercialización de artículos al por menor tales como:
Bisuterías, juguetes, etc. Por m² y día1 €.
- b) Por puestos de feria dedicados a tómbolas, rifas, sorteos y similares, por m² y día1 €.
- c) Por puestos de feria dedicados a columpios, aparatos voladores, trenes, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento durante los primeros 15días.....7 €.
A partir del decimosexto día.....3,50 €.



Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

- d) Por puestos dedicados a atracciones de tiro al blanco con carabina, dardos, pelotas, etc. por m²y día.....1 €.
- e) Por cada caseta de venta de palomitas, algodón, etc., con un máximo de 4 m², por día.....2,50 €.
- f) Otros puestos no catalogados, por m²y día.....1 €.

Tarifa Tercera:

- a) Circos, espectáculos teatrales, musicales, etc.....33 €/día.
- b) Por cualquier otro puesto no incluido en las tarifas anteriores, tales como:
Venta ambulante de productos de temporada, fotógrafos ambulantes, puestos de globos, etc., por m²y día.....1 €.

Tarifa cuarta: Mesas y sillas en la vía pública con fin lucrativo. Derogada con efectos a partir de 1/01/2025, día inclusive.

Artículo 6.- Garantías de uso.

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

4. En cualquier momento podrá la Administración, si lo considera oportuno por razones de interés público local, exigir el depósito previo de las cantidades para hacer frente al posible deterioro o destrucción del dominio público municipal.



Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.-

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, tras la aprobación definitiva el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

